

Barranquilla 17 de enero del 2022.

**Señor:**

JUEZ CONSTITUCIONAL  
Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Acción de tutela

**Accionante:** Wilmer Santiago Urquijo Góngora.

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El suscrito Wilmer Santiago Urquijo Góngora, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.070.626.921, expedida en Girardot, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 76 # 8-26 Barrio el Bosque; respetuosamente acudo a su honorable despacho para promover en nombre propio, **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991, con el objetivo que se ampare los derechos constitucionales fundamentales de la igualdad, debido proceso trabajo acceso a cargos públicos; considero amenazados y/o vulnerados por la acción que incurre la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al excluirme del concurso para cargo de Dragoneante para el INPEC, en razón de no cumplir los requisitos de estatura mínima.

Esta petición, de amparo a mis derechos fundamentales, se fundamenta en los siguientes:

#### HECHOS

- 1) **La comisión nacional del servicio civil**, publico en su página web, el inicio del proceso para selección para el empleo de Dragoneante y Ascensos del cuerpo uniformado de custodia y vigilancia INPEC, bajo la convocatoria INPEC 2020. Concurso regido por los principios igualdad, el mérito y la oportunidad. Para el presente proceso realice la respectiva inscripción en la página del SIMO, adjuntando todos los documentos requeridos o exigidos para el cargo que aspiro (Dragoneante) El proceso de exámenes y demás fue delegado a la **Universidad Libre de Barranquilla**.
- 2) La comisión nacional del servicio civil, el 24 de mayo del 2021 por medio de la página oficial del SIMO, publico el listado de todos los aspirantes que realizaron la inscripción a la convocatoria de Dragoneantes del INPEC, listado en el cual resulte admitido para continuar con el proceso, en atención que cumpla con todos los requisitos mínimos solicitados por el empleo al que aspiro. (anexo constancia)

- 3) El 24 de mayo del 2021 la comisión nacional del servicio civil, me cito para la práctica de las pruebas escritas, como lo son las pruebas de personalidad y de estrategia de afrontamiento. Exámenes que supere de manera satisfactoria, es decir, apto. Para soportar lo anterior anexo imagen extraída de la página del SIMO, la cual arroja el resultado de la prueba de personalidad y en su parte de observaciones se visualiza la palabra apto. De igual manera sucede con los resultados de la prueba de estrategia de afrontamiento. Al superar las dos pruebas anteriores continúe adelante con el proceso.
- 4) El 29 de agosto del año 2021, se me cito para la realización de la prueba físico atlética, evaluación que presente y supere de manera satisfactoria, tal como se puede apreciar en la imagen que anexo, de la página del SIMO, en cual se aprecia claramente en las observaciones, que **continuo en concurso**.
- 5) Para el 21 de octubre del 2021, se me cito para la práctica de la prueba de la valoración médica. Para la realización de estos exámenes médicos, se dispuso por parte de la comisión nacional del servicio civil, que los diferentes exámenes médicos se efectuaran en la **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S**. Se me realizaron diferentes exámenes médicos como: sangre, optometría, audiometría entre otros. Resultados que se publicaron en la página del SIMO, **en el cual se aprecia que no continuo adelante con el proceso de selección para el empleo de Dragoneante del INPEC, en atención que no cumplo con el requisito mínimo de la talla**. Siendo este el punto en el cual se inicia la vulneración a mis derechos fundamentales.
- 6) Una vez publicado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, a través de la página del SIMO, **en el cual se aprecia que no continuo adelante con el proceso de selección para el empleo de Dragoneante del INPEC, en atención que no cumplo con el requisito mínimo de la talla**. Sumado a esto se encontró registrado en la misma plataforma que contra el presente resultado no era procedente el recurso. Vulnerando desde todo punto de vista el derecho al debido proceso. Sin embargo, en mi calidad de aspirante e interesado realice contacto o acercamiento vía telefónica con personal de la comisión nacional del servicio civil, para averiguar los motivos que me impiden afrontar eficazmente las funciones del cargo de Dragoneante por razones de la talla, autorizándome nuevamente la valoración médica exclusivamente en lo concerniente a la estatura, procedimiento que fue realizado en la IPS SMART SERVICE, obviamente se ratificaron en que no puedo continuar con el proceso por falta de talla, **sin dar explicación razonable del porqué mi estatura es un impedimento para desempeñarme en el cargo al que aspiro**.

#### RAZONES DE DERECHO

Constitución política de Colombia en sus artículos 13, 25, 29, 229

Sentencia de tutela 1266 del 2008 tribunal supremo del distrito judicial de Bogotá

### **DERECHOS AMENASADOS Y/O VULNERADOS**

Considero que con la acción realizada por el Comisión Nacional del Servicio Nacional, se vulnera o amenazan los **derechos constitucionales fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos**; garantizados por la constitución política y el ordenamiento jurídico colombiano; lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

En este punto se hace necesario señalar algunos puntos importantes que ayudan a dar mayor claridad para resolver el problema jurídico que hoy nos concentra:

Como primera referencia encontramos lo sentado por la Corte Constitucional, quien estableció unos requisitos mínimos o criterios de selección para el personal que pretenda acceder a cargos públicos o de carreras administrativas, los cuales de ninguna manera pueden ser discriminatorios. Para el caso que nos ocupan el accionante ha venido cumpliendo con todos los procesos para el cargo que aspira como son requisitos mínimos, prueba escrita y prueba física para los cuales Salí apto y continúe con el proceso de selección, para lo cual se me cito para la siguiente prueba que era de exámenes médicos. Prueba esta ultima de la que se me excluye del concurso por no superar la talla requerida tal como consta en los documentos que se anexan, y de los cuales también se pueden observar que me encuentro en óptimas condiciones de salud física y mental y apto para desempeñar cualquier cargo público que por condiciones de mérito pueda acceder.

Al excluirme la comisión nacional del servicio civil del concurso de dragoneante del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, se vislumbra una discriminación odiosa carente de proporcionalidad y racionalidad, convirtiéndose en una clara violación a mi derecho de igualdad y acceso a cargos públicos, toda vez, que dejo de lado los principios de méritos y oportunidad que me he ganado a lo largo de esta convocatoria, cursando satisfactoriamente las pruebas. Cuando digo que me realiza una discriminación odiosa al excluirme del proceso de selección, lo hago en atención a que solo considero o tuvo en cuenta mis atributos físicos, es decir, los de mi personalidad como es la estatura; por cierto en el Decreto 407 de 1994, régimen de personal del INPEC no regula en ninguno de sus artículos estatura mínima para ejercer las funciones propias del cargo, yendo con mi exclusión del concurso en contra del ordenamiento jurídico colombiano. Dejando de lado las valoraciones científicas y médicas que me calificaron como apto para continuar con el proceso de selección.

Por otro lado me permito hacer un pequeño ejercicio un poco mezquino, toda vez que solo voy a tener en cuenta la MISION DEL INPEC, sin abarcar temas más a fondos de la institución. Me permito transcribir, MISION: somos institución publica, garante de la ejecución de las penas, que ejerce la vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de

las personas privadas de la libertad en el marco de la transparencia, la integridad, los derechos humanos y el enfoque diferencial. Me hago la pregunta si con la estatura o talla que tengo, que por cierto es la estatura promedio de los colombianos, no me encontrare a la altura del cumplimiento de la misión institucional del INPEC. Será que para garantizar los derechos humanos en el territorio nacional y específicamente dentro de los establecimientos de reclusión de Colombia, se hace necesario que el director de INPEC busque prospectos de funcionarios como las personas que hacen lucha libre que miden mas de dos metros y que su condición físico atleta es impresionante o será que quieren infundir miedo o tenebrosidad a los internos. **Podríamos estar en plena siglo XXI frente a un proceso de convocatoria para ejercer cargo público plagado de discriminatorio de ALTURAISMO.** Es menester aclarar que conozco servidores públicos con talla alta y como la mía específicamente que son excelentes funcionarios, comprometidos y con sentido de pertenencia, cumplidores de sus deberes.

Por otra parte traigo una columna del periódico el TIEMPO, publicado el 16 de octubre del año 2013, haciendo una redacción, titulada **¿está usted dentro del rango de estatura promedio de los colombianos?**

La investigación, desarrollada por La Fundación Cardio infantil y la Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica con el apoyo del Instituto Karolinska (Suecia) y financiada por Colciencias, evaluó a 27.210 niños, adolescentes y jóvenes sanos, de 0 a 20 años, en cuatro ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla). Cada persona fue evaluada en longitud, talla, peso y circunferencia abdominal. A partir de esta información se construyeron curvas de crecimiento, de acuerdo con su genética, ambiente y condiciones sociales.

Dentro de los principales hallazgos se encontró que la talla promedio del hombre colombiano adulto es de 172 cm, **y se encuentra en un nivel de normalidad entre los 159 y 186 cm.** Debo manifestar que la estatura registrada en mi cedula de ciudadanía es de 162 cm, me encuentro en ese nivel de normalidad. No obstante, anexo los diferentes soportes médicos realizados en esta misma convocatoria donde se aprecia que me encuentra en condiciones óptimas de salud.

## PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos fundamentales constitucionales invocados, ordenándole a la Comisión Nacional Del Servicio Civil mi continuidad con el proceso de selección de Dragoneante del INPEC.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestare que por los mismo hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial

## **PRUEBAS**

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

## **DIRECCIONES**

El accionado recibe notificación en el correo [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Yo recibiré notificaciones en mi correo y número telefónico, los cuales quedan registrados al pie de mi firma.

Atentamente:



Wilmer Santiago Urquijo Góngora.

C.C: 1.070.626.921

Correo: [urquijosantiago7@gmail.com](mailto:urquijosantiago7@gmail.com)

Teléfono: 3187835020

Dirección: calle 76 # 8-26 Barrio el Bosque